Interior

Al contestar cite Radicado 2026-3-003111-013482 Id: 745888
Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: GRUPO DE ASUNTOS ELECTORALES
Fecha: 20-04-2026 22:14:13
Folios: 2
Anexos: 0

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: Dra **PAULA ANDREA SIERRA PALENCIA**
Dirección para la democracia, la participación ciudadana y la acción comunal

DE: **Dra ANGELICA MARÍA PALACIOS MARTINEZ**
Subdirectora de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata

Ref. Remisión por competencia – Solicitud ID. **740815. Rad. 2026-1-001000-030647**

Cordial saludo.

Una vez efectuada la revisión del contenido de la solicitud allegada por el señor **GABRIEL ALBERTO ARELLAN**O, de fecha 01 de abril de 2026, esta Subdirección de Gobierno determinó que, en atención a la naturaleza de las peticiones elevadas relacionadas con una forma asociativa campesina, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal es la dependencia competente para emitir respuesta de fondo al ciudadano.

En efecto, las competencias de la Subdirección de Gobierno se enmarcan en funciones de articulación institucional, apoyo a la gestión territorial y coordinación de asuntos relacionados con la gobernabilidad, el orden público y el fortalecimiento institucional, sin que ello implique la resolución de fondo de asuntos específicos asignados a otras dependencias por razón de su especialidad. En este sentido, su actuación se circunscribe a la revisión preliminar de las solicitudes y a la orientación o remisión de las mismas a la autoridad competente.

Por su parte, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal tiene a su cargo los asuntos relacionados con el fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunitarias y formas asociativas, dentro de las cuales

se encuentran las asociaciones campesinas, razón por la cual le corresponde pronunciarse de fondo en el presente caso.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que establece la obligación de remitir las peticiones a la autoridad competente, así como en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se encuentra en armonía con la Ley 489 de 1998, en lo relativo a la distribución de competencias al interior de las entidades públicas.

En consecuencia, se solicita acceder a los documentos a través de ControlDoc y dar el trámite correspondiente, efectuando el traslado a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, para que, en el marco de sus competencias, se emita la respuesta de fondo al peticionario.

Atentamente,

ANGELICA MARIA PALACIOS MARTINEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Elaboró: EDINSON QUINTERO ZAMBRANO – Abogado – Contratista SGT
Revisó: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA – Abogado – Contratista SGT
DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE – Abogada – Contratista SGT
Aprobó: ANGELICA MARÍA PALACIOS MARTINEZ – Subdirectora SGT